Salta, 10 MAY 2019

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 0677/19

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-45703/19 caratulado: "Resolución ENRESP 500/17 – Indicador Testigo EDESA S.A."; la Ley Nº 6.835, la Ley Nº 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A. – la Resolución ENRESP 833/12, y el Acta de Directorio Nº 12/19; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se originan con la Nota DS 150/19 presentada ante este Organismo por EDESA S.A. (Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A.), en cuyo marco requiere se considere la procedencia de una actualización tarifaria, conforme los procedimientos establecidos por Resolución ENRESP Nº 833/12.

Que al respecto, el Anexo IV de la citada Resolución especifica que si al cabo de 12 (doce) meses el "indicador testigo" arrojara una variación del VAD (Valor Agregado de Distribución) superior al 5%, la Distribuidora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, debiendo el Ente Regulador analizar dicha presentación y, de corresponder, autorizar los ajustes tarifarios del caso, con el fin de restablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Que tomando la intervención que le es propia y analizando las presentaciones efectuadas por EDESA S.A., la Gerencia Económica del ENRESP emite informe obrante a fs. 144/157, indicando que el último reconocimiento por mayores costos efectuado por éste Organismo fue el otorgado mediante la Resolución ENRESP Nº 730/18, en la que se reconocieron las variaciones de costos hasta Marzo de 2.018. Desde dicho mes y hasta Marzo de 2019 transcurrieron 13 meses, por lo que respecto al plazo la Distribuidora habría dado cumplimiento a lo ordenado en el Anexo IV (Indicador Testigo) de la Resolución Nº 833/12.

Que continua expresando la Gerencia Económica que quedando pendiente de análisis el porcentaje de variación del VAD en dicho período, procedió a calcular el "indicador testigo" conforme la fórmula establecida en el citado Anexo,

arrojando el mismo una variación del 49 % entre el período Marzo 2018/Marzo 2019.

Agrega que en el Anexo A del informe adjunta el cálculo del citado indicador, conforme lo establecido en el Anexo IV, de la mencionada Resolución.

Que en razón de ello, concluye la Gerencia interviniente que se encuentra habilitada para efectuar la revisión de los costos que forman el Valor Agregado de Distribución, todo esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 27, inciso a), de la Ley Nº 6.835/96, que establece que las tarifas aprobadas por éste Organismo, deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable.

Que en función de todo lo expuesto, considera que se han cumplido todos los requisitos para que se proceda a efectuar la revisión de los costos que conforman el VAD.

Que en este punto, trae a colación lo establecido por el Artículo 76º de la Ley Provincial Nº 6819 que expresa que los servicios suministrados por los Distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, proveyendo a aquellos que operen en forma económica y eficiente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer sus costos operativos, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad.

Que así las cosas, en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente y en las Resoluciones Ente Regulador Nº 833/12 y 500/17, la Gerencia Económica procedió a analizar las variaciones, a Marzo/19, de los costos que integran el VAD de EDESA S.A., conforme documentación aportada por la Distribuidora y la que fuera requerida en forma complementaria, toda la cual se encuentra agregada a las presentes actuaciones.

Que corresponde resaltar que esta Revisión no reviste el carácter de una Revisión Integral de las Tarifas, sino que se limita a determinar el incremento real producido básicamente por la inflación en los costos ya citados, durante un cierto período de tiempo, con el fin de determinar las tarifas que permitan restablecer el equilibrio económico de la Concesión. Por esta razón es que no

corresponde en esta oportunidad someter este procedimiento a una Audiencia Pública, procedimiento éste reservado en exclusividad para las Revisiones Integrales.

Que vale recordar que, en lo conceptual, la Tarifa del servicio de energía eléctrica se compone de dos términos: el Costo de Abastecimiento y el Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que el Costo de Abastecimiento está dado por el Costo de Compra de energía y potencia en el MEM, más los Costos de la Generación Propia.

Que el Costo de Compra en el MEM se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que la Distribuidora no debe tener beneficio ni pérdidas sobre los mismos.

Que los Costos de la Generación Propia están conformados por el VNR de las instalaciones correspondientes a las centrales de generación térmica e hidráulica destinadas a tal fin, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los Gastos de Combustible utilizado para dicha generación, los cuales se trasladan a los usuarios en concepto de abastecimiento, siguiendo la metodología establecida en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador Nº 833/12.

Que el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos y tasas, inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

Que los gastos de explotación que debe cubrir la tarifa deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio, mientras que las Inversiones en reposición y/o expansión son aquellas que debe realizar la Distribuidora para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones a medida que éstas cumplan su vida útil. La Rentabilidad del Capital debe ser justa, razonable y ser similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar.

Que mediante las Notas DS 150/19 y 198/19, más la documentación de respaldo, EDESA S.A. presentó la actualización de los costos determinados en

la última revisión tarifaria, solicitando que se le reconozca la suma de $ 4.753.435.649 en concepto de Valor Agregado de Distribución (VAD), suma ésta compuesta de la siguiente manera:

- VNR Valor Nuevo de Reemplazo de los Activos: Inversiones en reposición y/o expansión.
- Gastos de Explotación: Gastos que tiene la empresa por la prestación del servicio de distribución de Energía Eléctrica.
- Impuestos.

Que EDESA S.A. informa que los componentes del VNR y los Gastos de Operación y Mantenimiento del servicio de distribución de energía eléctrica, sufrieron variaciones como resultado del incremento en los costos de materiales, componentes y equipos eléctricos por efecto de la inflación y la devaluación ocurrida desde el mes de Marzo de 2.018, más el incremento de los costos de la mano de obra propia y más el incremento de los servicios contratados en general.

Que en función de lo expuesto la Distribuidora procedió a actualizar cada rubro correspondiente al VNR (Valor Nuevo de Reemplazo) determinado en la Resolución Nº 500/17, considerando índices del INDEC, y para algunos ítems específicos empleo la variación que surge de las facturas correspondientes al producto en cuestión, para los salarios actualizaron dichos valores con los porcentajes de incremento que surgen de las negociaciones paritarias de 2.018 y el previsto para el 2.019 y para los servicios contratados el incremento real que surge de las facturas que respaldan dichos costos.

Que a su vez también solicitan con respecto a los gastos de operación y mantenimiento de las centrales de generación aislada, que se actualicen trimestralmente tal como ocurre con los costos de combustibles y los costos de compra de energía a CAMMESA, EDET y EJESA, ya que permitiría moderar su impacto en la tarifa de los usuarios mediante la aplicación gradual de los incrementos.

Que EDESA S.A. informa respecto de los índices empleados para la actualización que son los publicados por el INDEC y empleados en la determinación de la RTI del año 2.018, salvo los correspondientes a actualización de los costos de servicios tercerizados, costos de la generación aislada, medidores y mano de obra,

debido a que los mismos son más representativos de las variaciones de costos ocurridas.

Que el costo de los activos (VNR) presentado por EDESA S.A. a Marzo 2.019 es de $18.624.837.375, lo que representa una anualidad de $ 1.508.795.563.

Que esta anualidad debe cubrir las inversiones en reposición y renovación de las redes existentes (incluidas las instalaciones destinadas a la generación propia), la rentabilidad del capital de terceros (endeudamiento) y la rentabilidad del capital propio.

Que respecto de los gastos de explotación, los que incluyen gastos de operación y mantenimiento, comerciales y administrativos, más impuestos y tasas directos sobre ventas, más capital de trabajo y más los costos de los incobrables deducidos los gastos de gestión por mora, la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual de $1.560.274.650.

Que resumiendo, la Distribuidora solicita un reconocimiento en la variación del Valor Agregado de Distribución que representa un incremento en la facturación anual de $ 1.849.273.211.

Que previo a iniciar el análisis de la solicitud de reconocimiento de incremento de VAD por consecuencia de la inflación, la Gerencia Económica informa que respecto al pedido realizado por EDESA S.A. sobre que los costos de la Generación Aislada se actualicen trimestralmente como ocurre con los costos de combustible y los costos de compra de energía a CAMMESA, EDET y EJESA, para moderar el impacto en la tarifa a los usuarios mediante la aplicación gradual de los incrementos, no corresponde hacer lugar a dicho pedido.

Que fundamenta tal conclusión en el hecho de que los costos más importantes de la generación propia son el combustible y la mano de obra, informando que del primero ya se reconoce la variación trimestralmente y en cuanto a la mano de obra se reconocen los incrementos reales acordados por la Distribuidora con cada uno de los Sindicatos, resultando el resto de los costos irrelevantes.

Que entrando al análisis de la solicitud de reconocimiento de incremento de VAD por efecto de la inflación, la Gerencia Económica procedió a

efectuar el análisis de cada uno de los costos considerados por la Distribuidora, en base a la documentación respaldatoria obrante en el expediente (facturas, balances, etc.), valiéndose para ello de los datos estadísticos extraídos de otras fuentes de información (índices del INDEC, CVS, etc.).

Que a su vez, en la presente revisión la Gerencia Económica utilizó como otra herramienta de análisis de la variación en los costos de la Distribuidora, la matriz de actualización de costos propuesta por la Consultora GEESA en la Revisión Integral 2.017.

Que el método adoptado por la Gerencia Económica para la **valuación de los activos** afectados a la prestación del servicio (conforme Resolución Ente Regulador Nº 833/12), es el del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR).

Que este método de valuación está orientado a mantener la capacidad productiva de la Empresa y sus activos y permite, entre otras cosas, trasladar a los usuarios los beneficios de avance tecnológico. El objetivo del Regulador es mantener dicha capacidad de producción, considerando las inversiones necesarias para atender el crecimiento de la demanda, la reposición de las redes existentes (económicamente adaptada) y valuadas a un mínimo costo.

Que por otro lado, el método debe permitir a la Distribuidora tomar todas las acciones necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme el nivel de calidad exigido en el Contrato de Concesión.

Que en el cálculo del VNR de los activos de la empresa, además de las instalaciones eléctricas afectadas directamente a la distribución, se incluyeron los costos correspondientes a las etapas de transmisión y generación propia, los vehículos, edificios, sistemas de comunicaciones y sistemas informáticos.

Que para ajustar el valor de los Activos, la Gerencia Económica utilizó la matriz del VNR oportunamente acordada con la Distribuidora, y utilizada en otras revisiones tarifarias, la que permite medir, mediante la aplicación de diferentes índices del INDEC, la variación de los costos ocurrida desde la última revisión tarifaria como consecuencia de la alteración de las variables económicas, la misma se mantiene de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2, de la Resolución ENRESP Nº 500/17.

Que con esta metodología de actualización, la Gerencia actuante determinó un VNR Eléctrico y No Eléctrico a Marzo 2.019 de $ 16.470.733.496.

Que en base a la vida útil asignada a cada uno de los bienes y considerando una tasa de rentabilidad del 7,10% (WACC después de impuestos), valores éstos extraídos de la Resolución Ente Regulador Nº 500/17, se determinó una anualidad de $1.377.566.077. Es decir que entre Abril/18 y Marzo/19 el valor de los activos sufrió un incremento del 60%.

Que continúa la Gerencia Económica informando que, conforme lo ya expuesto, otros de los componentes del VAD son los **Gastos de Explotación**, entre los que se incluyen los costos de Operación y Mantenimiento, Comercialización y Administración, los cuales deben ser los necesarios y suficientes como para permitir una prestación eficiente del servicio.

Que a los fines de determinar la variación producida por estos costos como consecuencia de la alteración de las variables económicas, se utilizaron los determinados en la última revisión tarifaria, ajustados por diferentes índices del INDEC o por las variaciones reales en el costo respectivo previo análisis.

Que de dicho análisis, surge que los gastos anuales de explotación ajustados a Marzo 2.019 ascienden a la suma de $ 1.493.358.274 (neto de impuestos y tasas), lo que representa un incremento del 51% respecto al monto reconocido por tal concepto en la Revisión Tarifaria inmediata anterior.

Que la Gerencia interviniente expresa que solamente se reconoció las variación real para el costo Mano de Obra.

Que el costo de Remuneraciones y Cargas Sociales determinado en la revisión quinquenal a abril 2.017 (aprobado mediante Resolución Nº 500/17) se ajustó por los incrementos salariales reales otorgados por la Distribuidora en el Año 2.018, deducido el reconocimiento de actualización por mayores costos que se le otorgó en la revisión anterior a Marzo 2.018 (15%). También se incorporó un reconocimiento del 18% para cubrir el incremento de sueldos acordado con los sindicatos a partir de Abril del 2.019.

Que en lo que al ítem Impuestos y Tasas concierne, la Gerencia Económica señala que en virtud que el Art. 27º de la Ley 6835 establece que las tarifas aprobadas por el Ente Regulador deben permitir a las Licenciatarias obtener

los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la prestación del servicio y una utilidad razonable, se reconoció mediante grossing up un 0,925 % en concepto de impuestos y tasas directas.

Que en cuanto al rubro Determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) a Marzo 2.019, tenemos dicho que la determinación del VAD en base a costos eficientes, permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiendo por tal aquel que permite a la Distribuidora prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión al mínimo costo para los usuarios, posibilitando a su vez a la Concesionaria obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que siguiendo esos principios el monto del VAD más los costos de generación propia determinado por la Gerencia Económica a Marzo 2.019 conforme las consideraciones expuestas en su informe (incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas), asciende a la suma de $ 4.383.567.238 (pesos cuatro mil trescientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho), de los cuales $1.377.566.077 corresponden a la anualidad del VNR y $1.493.358.274 a los Gastos de Explotación, Gastos de Operación y Mantenimiento de la Generación Propia e Impuestos y Tasas directos sobre ventas.

Que siguiendo los principios tarifarios ya expuestos, la Gerencia Económica del ENRESP ha determinado que para cubrir el incremento en los costos propios de distribución, valuados a Marzo 2.019, debería otorgársele a la Distribuidora un ajuste tarifario tal que le garantice un incremento en la tarifa media anual de venta del 19,17%.

Que considerando los costos de abastecimiento del MEM, así como lo dispuesto por este Organismo en todas sus Resoluciones complementarias y concordantes, y la normativa dictada por el Ente Regulador respecto de la generación a cargo de EDESA S.A., la Gerencia Económica determinó las tarifas que correspondería aplicar.

Que cabe aclarar que en cada período se deberán considerar los costos de abastecimiento del MEM para el trimestre Mayo–Julio 2019 y lo mismo para los costos de Generación Propia.

Que la Gerencia Económica adjunta el Cuadro Tarifario Pleno, actualizado con los alcances de su informe.

Que teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa nuestro país, esa Gerencia pone a consideración del Directorio la posibilidad de otorgar el incremento tarifario en forma escalonada.

Que corresponde tener en cuenta que el incremento derivado del cuadro tarifario propuesto, al ser aplicado en forma escalonada deberá permitirle a la Distribuidora cubrir el diferimiento en el tiempo de la aplicación del incremento de la tarifa media anual del 19,17%.

Que una vez transcurrido el año de facturación del presente (Mayo/19-Abril/20) se deberá analizar si con los porcentajes propuestos a continuación, la Distribuidora recaudó exactamente el incremento de VAD establecido en el informe, y cualquier diferencia que surja será oportunamente analizada por este Organismo.

Que teniendo en cuenta ello, el Directorio del ENRESP considera prudente aplicar los incrementos en la tarifa media de venta, a partir de Mayo 2.019, de la siguiente manera:

- Mayo 2.019: 9,9%
- Junio 2.019: 9,9%

Que en este sentido, es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no solo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas justas y razonables para todos ellos.

Que asimismo, resulta pertinente destacar que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador Nº 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia, debidamente comprobada, no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios de energía eléctrica, razón por la cual puede estimarse

que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico, en el sistema de subsidios mencionado.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional mediante la Resolución 204/17 emitida por la Secretaría de Energía creó la Tarifa para Electro-dependientes, que posee subsidio nacional para el abastecimiento. Para el componente de VAD de la tarifa, la Provincia estableció un subsidio al 100%, abonando el usuario a tarifa cero.

Que tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por EDESA S.A. en las presentes actuaciones, se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador Nº 833/12 (publicada en el Boletín Oficial Nº 18875 del día 24/07/2012), acto vigente a la fecha.

Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 07/06/12, con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal formulado por la Distribuidora EDESA S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución Nº 833/12, mediante la cual aprobó, en su Artículo 5, una metodología de actualización de costos del servicio, a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos por inflación, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

Que entiende oportuno destacar la Gerencia Jurídica que, conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal-, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios".*[1]

[1] Ing. Julio César Molina - Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I- pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)- Año XXXVIII / Abril 2012 / Nº 115.

Que en esa inteligencia resulta necesario hacer referencia a los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente de las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador-, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.[2]

Que entonces compete al Ente Regulador, proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, corresponde destacar que este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación tarifaria objeto de marras encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: "*Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad.....*".

[2] Obr. Cit. Pag. 44.

Que en orden a todo ello y habiéndose verificado los extremos que la metodología implementada por Resolución Nº 833/12 contempla, la Gerencia Jurídica dictamina que el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por EDESA S.A.

Que en ese marco, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, y teniendo presente que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones exigidas en el Contrato de Concesión y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que eso sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos, el Directorio del ENRESP entiende que resulta procedente el ajuste propuesto por la Gerencia Económica, con alcance a todas las categorías tarifarias, incluyendo a los usuarios de peaje.

Que en orden a ello, este Directorio considera que resulta procedente aprobar el nuevo Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente, dejando sin efecto el Cuadro Tarifario aprobado para el trimestre Mayo, Junio y Julio/2019.

Que corresponde además dejar establecido, que en todos los casos se aplicarán los costos de abastecimiento vigentes para cada período, conforme lo establece el Contrato de Concesión y demás normativa complementaria y concordante.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes Nº 6.835 y Nº 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), en el marco de

lo establecido por las Resoluciones ENRESP Nº 833/12 y 500/17, ello por los motivos, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente, disponiendo que para cubrir el incremento en los costos propios de distribución y generación, valuados a Marzo/19, los incrementos que se aplicarán en la Tarifa Media de Venta a partir de Mayo/19 serán: Mayo 2.019: 9,9% y Junio 2.019: 9,9%.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Prestadora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-

DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A.May19-Jun19-Jul19

ANEXO I

TARIFA 1
PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW

	Cargo Fijo $/Bim.	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable $/KWh	Bonificación Electrodependientes $/KWh
T1R1 [0 <= E <= 192]	176,38	88,19	4,2030	2,2661
T1R2 [192 < E <= 500KWh/mes]	408,74	204,37	4,0907	2,2661
T1R2 [500 < E <= 700KWh/mes]	498,16	249,08	4,3488	2,2609
T1R2 [700 < E <= 1400KWh/mes]	890,26	445,13	4,3079	2,2609
T1R2 [E > 1400KWh/mes]	1665,17	832,59	4,6849	2,2609
T1G1	183,36	91,68	5,1051	
T1G2(E < 2000KWh/mes)	823,98	411,99	4,5864	
T1G2(E >= 2000KWh/mes)	2305,88	1152,94	4,7906	
T1AP	--------	--------	5,2180	

TARIFA 2
DEMANDAS > 10 < 50 Kw

	Cargo por Máx. Cap. de sum. contratada $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable $/KWh
	660,93	94,38	1,9690

TARIFA 3

> 50 Kw	Cargo por Máx. cap. de sum. contratada $/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable Horas Pico $/kwh	Cargo Variable Horas Resto $/KWh	Cargo Variable Horas Valle $/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	289,87	429,03	94,38	3,7867	3,5471	3,3169
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	289,87	429,03	94,38	5,9906	5,5720	5,2044
MEDIA TENSION - MEDINA DEMANDA	117,83	243,76	3391,90	5,6618	5,3292	5,0832
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	117,83	243,76	3391,90	6,6927	6,3384	5,9568
ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	24,65	147,06	3391,90	5,0035	4,6780	4,4285

TARIFA 4

> 10 y < 100 Kw	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada $/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable Horas Pico $/KWh	Cargo variable horas resto $/KWh	Cargo Variable Horas Valle $/KWh
BAJA TENSION- MEDIANA DEMANDA	281,18	139,16	94,38	3,6419	3,5324	3,4240

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A.May19-Jun19-Jul19

ANEXO I

TARIFA 5

>100 y < 300 Kw	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada $/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable Horas Pico $/KWh	Cargo Variable Horas Resto $/KWh	Cargo Variable Horas Valle $/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	289,87	139,16	94,38	3,7631	3,6536	3,5452
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	289,87	139,16	94,38	5,0693	4,9150	4,7595

TARIFA 6

> 300 Kw	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada $/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable Horas Pico $/KWh	Cargo Variable Horas Resto $/KWh	Cargo Variable Horas Valle $/KWh
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	117,83	125,93	3391,90	4,2419	4,1418	4,0427
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	117,83	125,93	3391,90	5,5234	5,3823	5,2401

TARIFA 7

Entre 10 y 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada $/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable Horas Pico $/KWh	Cargo Variable Horas Resto $/KWh	Cargo Variable Horas Valle $/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	--------	--------	94,38	5,5416	5,4321	5,3237

TARIFA 8

> 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada $/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable Horas Pico $/KWh	Cargo Variable Horas Resto $/KWh	Cargo Variable Horas Valle $/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	--------	--------	94,38	5,3574	5,2479	5,1395
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	--------	--------	94,38	6,4964	6,3421	6,1866

ZONA FRANCA

Parque Industrial de Güemes	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada $/KW-mes	Cargo Variable $/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	306,82	4,62555
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	309,90	4,55232
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	309,90	4,44230

Tarifas para la Prestación de la Función Técnica del Transporte PAFTT (Peaje)

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A.May19-Jun19-Jul19

ANEXO I

	Cargo por Máx. Cap. de sum. contratada $/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta $/KW-mes	Cargo Fijo $/mes	Cargo Variable Horas Pico $/KWh	Cargo Variable Horas Resto $/KWh	Cargo Variable Horas Valle $/KWh
T3-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	289,87	241,06	164,22	0,4810	0,4547	0,4339
T3-BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	289,87	241,06	164,22	0,5999	0,5662	0,5401
T3-MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	117,83	185,90	5901,90	0,2172	0,2058	0,1963
T3-MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	117,83	185,90	5901,90	0,2493	0,2331	0,2228
T3-ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	24,65	24,80	5901,90	0,1065	0,1040	0,1014
T4-BAJA TENSION- MEDIANA DEMANDA	142,47	16,90	936,84	1,7393	1,5305	1,4203
T5 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	144,62	110,65	1607,22	0,8187	0,7965	0,7745
T5 - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	144,62	110,65	1607,22	0,9344	0,9075	0,8804
T6 - MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	117,83	81,44	6207,17	0,7512	0,7489	0,7465
T6 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	117,83	81,44	6207,17	0,8194	0,8161	0,8127
T7 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	--------	--------	400,44	2,2505	2,2387	2,2271
T8 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	--------	--------	1249,75	1,8927	1,8810	1,8694
T8 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	--------	--------	1249,75	2,2106	2,1941	2,1774

TARIFAS BALANCE NETO

GENERADORES	TIPO GEN	Cargo Variable $/KWh
Balance Neto - Origen Solar	T_BN_SOL	5,6136
Balance Neto - Origen Biomasa	T_BN_BIO	2,3613
Balance Neto - Origen Eólico	T_BN_EOL	1,6407
Balance Neto - Origen Hidráulico	T_BN_HID	1,5442

Referencias :

PD = Pequeñas Demandas (< 10 KW)

MD = Medianas Demandas (10 a 300 KW)

GD = Grandes Demandas (>= 300 KW)

Los valores tarifarios aquí consignados son anteriores a las cargas impositivas correspondientes

06/7/19